

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 71, 122 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Obdulio Ávila Mayo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Facultar expresamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, suprimiendo la exclusividad de la materia relativa al Distrito Federal de éstas últimas. Explicitar, dentro del proceso de reforma constitucional, que se requerirá la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se trata.
- Precisar en la reforma del artículo 71, si el último párrafo se deroga o subsiste, ya que si esto último es lo que se pretende, convendría agregar una línea más de puntos suspensivos en dicha sección. Igualmente, por lo que hace a la reforma del artículo 135, se recomienda dividir en dos párrafos, de acuerdo a la estructura actual del precepto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 71, 122 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar a la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el denominado constituyente permanente.</p> <p>"Artículo único. Se reforman los artículos 71, 122 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I a II ...</p> <p>III. A las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>

<p>Artículo 122. Definida por el artículo ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>BASE PRIMERA. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a n) ...</p> <p>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos <i>en materias relativas al Distrito Federal</i>, ante el Congreso de la Unión; y</p> <p>o) ...</p> <p>Base segunda. a base quinta. ...</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>Base primera. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a n) ...</p> <p>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y</p> <p>o) ...</p>
---	---

BASE SEGUNDA. A BASE QUINTA. ...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Base segunda. a base quinta. ...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados **y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.